



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Toluca de Lerdo, a veintitrés de noviembre de 2017**  
**Oficio Número: UT/356/2017**  
**Solicitud de Información: 00265/CODHEM/IP/2017**

### **C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00265/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día quince de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita: ***"En cuantas ocasiones se acreditaron violaciones a derechos humanos, es decir en cuantos caso se emitió una recomendación, se solucionó por mediación o bien por conciliación, etc."*** (Sic), al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de este Organismo:

Me permito hacer de su conocimiento lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo segundo, el cual a la letra dice: *"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*. Sin embargo, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se dio a la tarea de generar la información solicitada, siendo la siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

1. En cuantas ocasiones se acreditaron violaciones a derechos humanos, es decir en cuántos casos se emitió una recomendación, se solucionó por mediación o bien por conciliación, etc.

| MOTIVO DE CONCLUSIÓN   | 2015  | 2016  | 2017  | TOTAL |
|--|-------|-------|-------|-------|
| Haberse dictado recomendación correspondiente                          | 32    | 30    | 34    | 96    |
| Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación    | 53    | 79    | 40    | 172   |
| Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación | 509   | 417   | 261   | 1,187 |
| Haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo             | 3,023 | 2,934 | 3,126 | 9,083 |

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
Titular de la Unidad de Transparencia

